

Establecen monto y características de Bonos Soberanos a ser emitidos en el marco de la autorización dispuesta en el D.S. N° 052-2005-EF

RESOLUCION DIRECTORAL N° 008-2005-EF-75.01

Lima, 29 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del Artículo 15 de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, dispone que las operaciones de renegociación de la Deuda Pública serán aprobadas mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-EF se aprobó la operación de renegociación de deuda pública interna consistente en el intercambio de bonos soberanos, de conformidad con el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos, por nuevos bonos soberanos internos, cuya emisión ha sido autorizada por un monto equivalente en nuevos soles de hasta US\$ 389 000 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, de acuerdo con el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos, los bonos a ser retirados son aquellos que fueron emitidos en el marco de los Decretos de Urgencia N°s. 108-2000 y 099-2001;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 052-2005-EF, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las características de los bonos soberanos a ser emitidos en la operación de renegociación de la deuda pública interna, la misma que podrá ser efectuada en uno o varios tramos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005; Decreto Legislativo N° 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por el Decreto Supremo N° 052-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el monto de Bonos Soberanos, a ser emitidos en el primer tramo, en el marco de la autorización dispuesta en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 052-2005-EF, por un monto equivalente en nuevos soles de hasta US\$ 261 755 000,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 2.- Las características de los Bonos Soberanos a que se refiere el artículo precedente, son las siguientes:

DE LA NUEVA EMISIÓN:

Emisor	: La República del Perú
Denominación	: Bonos Soberanos 05MAYO2015
Moneda	: Nuevos Soles
Monto de colocación	: Por un monto equivalente en nuevos soles de hasta US\$ 261 755 000,00
Fecha de emisión	: 5 de mayo de 2005
Fecha de vencimiento	: 5 de mayo de 2015
Plazo	: 10 años
Tasa Cupón	: 9,91% nominal anual fija, base 360

Valor nominal	: S/. 1000,00 (Un Mil y 001100 Nuevos Soles)
Redención	: Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
Negociabilidad	: Libremente negociables
Representación	: Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
Pago del principal e intereses	: A través de CAVALI ICLV S.A. Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución Directoral
Precio de Intercambio	: 100% (A la par)

DE LAS REAPERTURAS

- Bonos Soberanos 10MAR2010 : Mediante la Resolución Directoral N° 006-2004-EF/75.01, fueron establecidas las características de esta serie, que fue reabierto según las Resoluciones Directorales N°s. 017 y 020-2004-EF/75.01, y las Resoluciones Directorales N°s. 004, 005 y 006-2005-EF/75.01.

Código ISIN	: PEP01000CR24
Monto de colocación	: Por un monto equivalente en nuevos soles de hasta US\$ 261 755 000,00
Intereses corridos	: El adjudicatario de los Bonos Soberanos 10MAR2010, pagará intereses devengado en 56 días, del período comprendido entre el 10 de marzo de 2005 y el 5 de mayo de 2005, que ascienden a S/. 13,10.
Precio de intercambio	: 101,7528%
Monto en Circulación	: Actualmente están en circulación 334 719 unidades del bono que se reabre.

- Bonos Soberanos 31ENE2035 : Mediante la Resolución Directoral N° 003-2004-EF/75.01, fueron establecidas las características de esta serie, que fue reabierto según las Resoluciones Directorales N°s. 005 y 006-2005-EF/75.01.

Código ISIN	: PEP01000CV85
Monto de colocación	: Por un monto equivalente en nuevos soles de hasta US\$ 261 755 000,00
Intereses corridos	: Los adjudicatarios de los Bonos Soberanos 31ENE2035, pagarán intereses devengados que serán determinados en la fecha de liquidación
Precio de intercambio	: 101,9522%
Redención	: Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital reajustado bajo el concepto VAC, según la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.
Monto en Circulación	: Actualmente están en circulación 130 000 unidades del bono que se reabre.

Artículo 3.- Las características de los denominados “Bonos Decreto de Urgencia N° 108-2000” emitidos bajo el Decreto Supremo N° 137-2000-EF y el Decreto de Urgencia N° 099-2001, que serán retirados como resultado del primer tramo de la operación de intercambio, son las establecidas en las indicadas normas autoritativas por hasta) US\$ 261 755 000,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)

Código ISIN : PEP01000C042
Precio de intercambio : 101,4% (*)
Tipo de cambio : S/. 3,256

(*) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 009-2005-EF-75.01, publicada el 03 Mayo 2005, se modifica el precio de intercambio contenido en el presente Artículo, de 101,4% a 100,0%.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO GARRIDO LECCA
Director General de la
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE PAGOS

(*) Ver Anexo, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha

ANEXO 2

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE INTERESES Y REDENCIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS VAC

La metodología para el cálculo del monto del pago correspondiente a los intereses y a la redención del principal de los bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) será la siguiente:

Intereses

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:

$$V \times (r) \times \frac{i}{n}$$

Donde:

V : Es el valor nominal del bono,
r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es “Índice de Reajuste Diario (IRD)” correspondiente a la fecha de emisión y el índice de cierre es el “Índice de Reajuste Diario (IRD)” correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante (“VAC”), en el Diario Oficial El Peruano.

i : Es la tasa de interés nominal anual resultante del procedimiento de colocación.

n : Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de “Intereses Vencidos”, es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

Redención del Principal

La totalidad del principal reajustado de los bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

V : Valor Nominal del Bono.

r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el “Índice de Reajuste Diario (IRD)” correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es “Índice de Reajuste Diario (IRD)” correspondiente a la fecha de vencimiento del bono. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante (“VAC”), en el Diario Oficial El Peruano.

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.